

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 785/939

ANT: Ord. N° 3640, de 27.09
91 del Servicio Nacional
del Consumidor.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,
7 NOV 1991

1.- El señor Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor ha transcrito una denuncia efectuada ante el Organismo a su cargo por la sociedad "HILOS CADENA S.A.".

La materia del reclamo versa sobre la falsificación y venta al detalle de un producto que elabora y comercializa "Hilos Cadena S.A." bajo marca registrada por ella, situación que perjudica su calidad e imagen ante los consumidores de hilos y constituye un engaño al público.

2.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, continúan vigentes las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la propiedad industrial.

Es así que las marcas comerciales registradas se encuentran reguladas por la Ley N° 19.039 y su reglamento. Las disposiciones de estas normas contemplan el derecho exclusivo del titular de una marca registrada para utilizarla y para impedir su uso o aplicación por

terceros; tipifica, también, conductas atentatorias del referido derecho y las penas aplicables.

3.- Por todo lo expuesto esta Comisión, compartiendo el informe del señor Fiscal Nacional emitido al respecto, concluye que los Organos Antimonopolios no son competentes para conocer de la materia denunciada, conocimiento que es privativo de los Tribunales Ordinarios de Justicia, ante quienes debe recurrir la afectada ejerciendo las acciones judiciales que la Ley y el Reglamento sobre Propiedad Industrial establecen en su favor.

Devuélvase los antecedentes al Servicio Nacional del Consumidor.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al señor Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor y a la Sociedad "Hilos Cadena S.A.".

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 de Octubre de 1991, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Suplente; Juan Manuel Baraona Saínz y Mario Guzmán Ossa.

Ricardo Paredes Molina
Juan Manuel Baraona Saínz
Mario Guzmán Ossa
mp. Angelica Ortigosa